

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LA INCOMPARECENCIA DEL EQUIPO CLUB DE PELOTA MANO LEGANÉS, CLUB DE PELOTA MANO SAN AGUSTÍN Y SU REPERCUSIÓN EN LA CLASIFICACIÓN GENERAL

Madrid, 10 de noviembre de 2024.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para estudiar la incidencia derivada de la incomparecencia del equipo Club de Pelota Mano San Agustín y Club Pelota Mano Leganés a la jornada de División de Honor programada para el día 1 de diciembre de 2024 en El Molar, así como el impacto de dicha incomparecencia en la clasificación general.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 35. del Reglamento General de Competición de la Federación Madrileña de Pelota y Art. 12 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pelota

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Con fecha 30 de noviembre de 2024, el delegado del Club de Pelota Mano San Agustín, D. Aitor Yagüe Encabo, comunica vía correo electrónico a la Federación Madrileña de Pelota la imposibilidad de presentarse a la jornada de División de Honor programada para el día 1 de diciembre de 2024 en El Molar.

Entre las causas expuestas se encuentran lesiones de jugadores titulares (Guido Wilson Ponce y Samuel Fernández), enfermedades (Axel Raúl Mikkan), ausencias justificadas (David Vicente), y la falta de disponibilidad de jugadores de categorías inferiores.

Se declara explícitamente la intención de no presentarse, por lo que se considera una incomparecencia comunicada.

Por otra parte, con fecha 2 de diciembre de 2024, D. Nicolás López García, delegado del Club de Pelota El Molar B, presenta una reclamación escrita solicitando aclaración sobre las sanciones aplicables a los equipos que no comparecieron en dicha jornada (San Agustín y Leganés) y señalando su impacto en la clasificación.

ARTICULADO

Según el **RGC**:

- *“Art. 35.- Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada SET, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso.”*

Según el **RDD**:

- *“Art. 12.- Incomparecencia del equipo al completo en un mismo encuentro oficial. (en jornadas de liga Preolímpica cada equipo presenta varias parejas por jornada, la incomparecencia del equipo al completo sería no presentar ninguna pareja para competir esa jornada).”*

RESOLUCIÓN

A la vista de los hechos, este Comité de Competición observa la aplicación del art. 35 RCG y del art. 12 RDD al Club de Pelota Mano San Agustín y Club Pelota Mano Leganés.

Por tanto, sobre la incomparecencia del Club de Pelota Mano San Agustín y Club de Pelota Leganés: este comité entiende que el equipo San Agustín y Leganés incurrieron en una infracción tipificada como MUY GRAVE según el art. 12 del RDD al no presentarse a la jornada del 1 de diciembre de 2024 en El Molar.

Si bien se comunicaron las razones con antelación por parte del Club Pelota Mano San Agustín, el reglamento estipula que las lesiones o enfermedades de varios jugadores no eximen al equipo de su obligación de comparecer.

En atención a la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado previamente, este Comité considera que corresponde la sanción mínima dentro del marco reglamentario.

Sanciones aplicadas:

Se otorga la victoria al Molar A y el Molar B en la jornada no disputada, con un resultado de 10-0 y 10-0 en los dos partidos programados.

Se sanciona al Club de Pelota Mano San Agustín y Leganés con el descuento de 2 puntos en la clasificación general.

No se aplican sanciones adicionales a los jugadores del equipo, dado que no hubo mala fe ni precedentes disciplinarios.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN